

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,80 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,80 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de Agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de éstas sin anunciar a concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de Agosto último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparece dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspire, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos Boletines Oficiales, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Pozo-Lorente, 2.500 pesetas.

Alicante: Busot, 2.500.

Almería: Turrillas, 2.500.

Ávila: Maello, 3.000; San Pascual, 2.000; Santo Tomás de Zabarcos, 2.000; Zapardiel de la Cañada, 2.500.

Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Barcelona: Ayguafreda, 2.000; Bigas, 2.500; Fogás de Monclús, 2.500; La Llacuna, 3.000; Llíssá de Vall, 2.000; Montmany, 2.000; Montmeló, 3.000; Montseny, 2.000; Parets, 4.500; Prat de Llobregat, 5.500; Premiá de

Mar, 5.000; La Roca, 5.000; San Fauto de Capcentellas, 2.500; San Quirico Safaja, 2.000; Santa Eulalia de Roncana, 3.600; Subirach, 4.500.

Burgos: Cabia, 2.000; Solarana, 2.000.

Cáceres: Aceituna, 2.500.

Canarias: Agüimes, 4.000; Firgas, 4.000.

Castellón de la Plana: Chert, 4.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 2.500; Tirig, 3.000.

Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.000.

Cuenca: Belinchón, 3.000; Carrasosa del Campo, 3.000; Collados, 2.000; Hontecillas, 2.000; Olmedilla de Alarcón, 2.000; Portilla, 2.000; Valverdejo, 2.000; Villamayor de Santiago, 4.000; Villarejo Seco, 2.000.

Gerona: Casanells, 2.000; Colomé, 2.500; Garrigás, 2.500; Monrás, 2.500; Torroella de Fluviá, 2.000; Vall de Vianya, 4.000; Villalonga, 2.000.

Granada: Albondón, 4.000; Alcudia de Guadix, 2.500; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Cajar, 2.500; Campotéjar, 3.000; Cañar, 2.500; Castelléjar, 4.000; Cijuela, 3.500; Cogollos de Guadix, 3.000; Colomera, 4.000; Cortes y Graena, 3.000; Charches, 3.000; Churriana de la Vega, 3.000; Fornes, 2.500; Fuente-Vaqueros, 4.000; Gobernador, 2.000; Gójar, 3.000; Gualchos, 4.000; Huélago, 3.000; Huénejar, 4.000; Huértor-Tajar, 4.000; Itrabo, 3.000; Júcar, 2.500; Jun, 2.000; Laporcillas, 2.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Lobras, 2.500; Lubros, 3.000; Lújar, 3.000; Malá, 3.000; Molvízar, 3.000; Monachil, 4.000; Morera, 3.000; Murtas, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otívar, 3.000; Píñar, 4.000; Pitres, 2.500; Polícar, 2.000; Polopos, 4.000; Pórtugos, 2.500; Quéntar, 3.000; Restabal, 2.500; Rubite, 3.000; Salar, 4.000; Trujillos, 2.000; Villanueva de Mesía, 2.500; Víznar, 2.500; Yátor, 2.500.

Guadalajara: Arnuña de Tajuña, 2.000; Gualda, 2.000; Guijosa, 2.000; Jirueque y Castiblanco de Henares, 2.000; Millana, 2.500; Negredo, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Salmerón, 2.500; Selas, 2.000; Semillas y las Cabezas, 2.500; Veguillas, 2.000; Villaseca de Uceda, 2.000.

Huesca: Lalueza, 2.500; Lanaja, 4.000; Rasal y Bentue de Rascal, 2.500.

Jaén: Aldequemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.500; Torrequebradilla, 2.000.

León: Almanza, 2.500; Carracedelo,

4.000; Ríoseco de Tapia, 3.000; Salomón, 2.500; Villazanzo de Valderaducy, 4.000.

Lérida: Castellciutat y Anserrall, 2.500; Civis Ars y Alcabell, 2.500; Pallargas, 2.500

Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000; Mancarrés y Alejón, 2.000; Murillo de Río Lueza, 3.000.

Madrid: Aldea del Fresno, 2.000; La Cabrera y Redueña, 2.800; Fresnedilla, 2.000; Villamanta, 2.500.

Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Faraán, 2.500; Olías, 2.500.

Orense: Trasmiras, 4.000.

Palencia: Calzadilla de la Cueva, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Páramo de Boedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valderrábano, 2.000.

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monleras, 2.500; Pizarral, 2.000; La Rinconada de la Sierra, 2.000; Sántiz, 2.500.

Santander: Pesaguero, 3.000; Rasines, 3.000.

Soria: Santa María de la Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torrearévalo, 2.000.

Tarragona: Albillana, 2.500; Bañeras, 2.500; Benifallet, 3.500; Bonastre, 2.500; Bracim, 3.000; Catsans, 2.500; Constantí, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaiguas, 2.000; Fedró, 2.000; Forés, 2.000; La Galera, 3.500; Garidells, 2.000; Ginestar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Llorach, 2.000; Más de Barberáns, 3.500; Masdenverge, 2.500; Maslloréns, 2.500; Milá, 2.000; Mirabet, 3.000; Motbrió, de la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000; La Palma de Ebro, 3.000; Peralfort, 2.000; Pobia de Montornés, 2.500; Poboleda, 2.500; Prasdip, 2.500; Puigpelat, 2.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Riudecañas, 2.500; Santa Oliva, 2.000; Santa Perpetua, 2.000; La Secuita, 3.000; Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespella, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Vilaplana, 2.500; Vilaverd, 2.500.

Teruel: Ladruñán, 2.000; Sarrión, 4.000.

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarambroz, 3.000; Nombela, 4.000.

Valencia: Adzaneta de Algaida, 2.500; Alacuás, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Sorels, 4.000; Albuisch, 4.000; Alcántara de Júcar, 3.000; Alcublas, 4.000; Aldaya, 4.000; Alfár, 3.000; Almacera, 4.000; Almoi-

nes, 3.000; Andilla, 3.000; Aras de Alpuente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500; Bélgida, 2.500; Benavites, 2.000; Benetuser, 4.000; Beniatjar, 2.000; Benifaró de les Valles, 2.500; Beniopa, 4.000; Bolbaite, 3.000; Bugarra, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cortes de Pallás, 3.000; Cuart de Poblet, 4.000; Chirivella, 3.000; Estivella, 3.000; Fabareta, 2.500; Gestalgar, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalante, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Cenollet, 2.000; Monserrat, 4.000; Navarres, 4.000; Palma de Gandía, 3.000; Potries, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafol de Salen, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Sedavi, 4.000; Sellent, 2.000; Serra, 3.000; Sot de Chera, 2.500; Teresa de Cofrentes, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarchante, 4.500; Yátoba, 4.000.

Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Barcial de la Loma, 2.500; Barruelo, 2.000; Bocigas, 2.000; Castromembibre, 2.000; Castromonte, 3.000; Fresno Viejo, 3.000; Langayo, 2.500; Puente-Duero, 2.500; Roares, 2.500; Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Frésicano, 2.000; Olivés, 2.500; Ruesca, 2.000; Vall de San Martín y Valdehorna, 2.000.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo y Acción Social, en Real orden comunicada de fecha 14 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado la Real orden que dice así: Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Feliciano López San Román, Gerente de la Sociedad Mercantil Comanditaria «López Crespo y Compañía», propietaria del Café del Norte, de Madrid, solicitando la anulación de un pacto celebrado en 1.º de Junio de 1922, entre la Asociación de Dueños de Cafés, por una parte, y la Agrupación de Camareros, por otra, para regular la jornada de trabajo en los establecimientos dedicados a la venta de café al público; fundando el solicitante su petición en que la aplicación del mencionado pacto, por lo que se aparta de la reglamentación del trabajo, perjudica los intereses de la Sociedad que representa, como propietaria del Café del Norte, y, además, por las siguientes consideraciones:

1.ª Que en la tramitación y aprobación de dicho pacto se han omitido las formalidades exigidas por las Reales órdenes de 26 de Junio de 1907 y 15 de Junio de 1908, confirmadas, dicese, por las de 6 de Agosto de 1920 y 7 de Noviembre de 1924.

2.ª Que los Estatutos de la Asociación de Dueños de Cafés no autoriza a la Junta directiva para concertar el pacto en cuestión, ni éste lo ha sido por la totalidad de los asociados, careciendo aquélla, por tanto, de personalidad jurídica para concertar pactos con la suficiente fuerza de obligar a los agremiados.

3.ª Que todas las leyes sociales que autorizan pactos colectivos, lo hacen refiriendo tales pactos a la reglamentación de la duración del trabajo, pero en manera alguna a cualquiera otra materia extraña.

4.ª Que en el pacto cuya anulación se pide, figuran cláusulas, la 4.ª, 5.ª y 6.ª, en las cuales se comprenden esti-

pulaciones sobre extremos de índole privada, ajenos al régimen de la legislación social; y

5.ª Que conforme a las disposiciones vigentes, es de la exclusiva competencia de este Ministerio la invalidación de los pactos que adolecen de vicios de nulidad.

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña una copia impresa del pacto cuya anulación se pide, y cuyo texto literal es el siguiente:

«Asociación de Dueños de Cafés y Restaurants de Madrid y la Agrupación de Camareros y Similares.—Reunidos en Madrid a 1.º de Junio de 1922, de una parte, la representación de la Asociación de Dueños de Cafés y Restaurants de Madrid, y de la otra, la de la Agrupación de Camareros y Similares, acuerden concertar el siguiente pacto, para dar cumplimiento a lo que determina la ley de Jornada Mercantil:

1.ª Teniendo en cuenta lo que autorizan las últimas disposiciones para la aplicación de la jornada de ocho horas, se acuerda trabajar, como máximo, diez horas, con un descanso de doce horas continuadas.

2.ª Para dar cumplimiento a la base anterior y a lo que determina la Ley, en cada casa se colocará, a la vista del personal que en ella trabaje, un cuadro en el que se hará constar las horas de entrada y salida, entregándose una copia de cada cuadro a cada una de las Sociedades contratantes.

3.ª Queda subsistente el descanso semanal de veinticuatro horas continuadas.

4.ª Queda abolido el pago, por parte de los camareros, de las roturas de cristal y loza.

5.ª Queda subsistente el pago, por parte de los camareros, de la pérdida de las cucharillas que se empleen en el salón y todo el servicio de metal que se emplee para el servicio de la calle, siempre que esté bajo la custodia de aquellos que lo utilicen.

6.ª Las pérdidas ocasionadas en el metal del servicio del salón serán costeadas, por mitad, entre patrono y camarero, teniendo facultad el personal de comprobar los recuentos.

7.ª Los jornales que han de disfrutar los camareros y echadores, serán los siguientes:

Camarero de tarde, en el salón, 1'00 pesetas.

Camarero diario del salón, 1'50 idem.

Echadores, con manutención, 1'50 idem.

Echadores, sin manutención, 4'00 idem.

8.ª En caso de accidente del trabajo se estipula, como indemnización al camarero, la que le corresponda con arreglo a un jornal diario, por todos los conceptos, de ocho pesetas, con arreglo a la Ley modificada del Trabajo de 10 de Enero de 1922.

9.ª Con el fin de que las horas de trabajo no sean superiores a las señaladas en la base primera, la limpieza se realizará dentro de las horas de jornada de diez horas.

10. Este pacto anula los anteriores, bien entendido que todas las cuestiones pendientes por incumplimiento del pacto anterior hasta la fecha de implantación del presente, se resolverán en la misma forma que se haría de no existir este nuevo pacto, que empezará a regir el día 15 de Junio de 1922.

11. Por patronos, camareros y similares se cumplirá el artículo 1.º de

la Ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al descanso dominical.—Conforme.—Madrid, 4 de Junio de 1922. El Inspector regional, Rafael Vélaz.—Por la Asociación de dueños de Cafés, El Presidente, Antonio García Montoro.—El Secretario, José Molona.—Por la Agrupación de Camareros y similares, El Presidente, Manuel Tallón.—El Secretario general, José Pol:

Considerando que el artículo 10 de la Real orden de 15 de Enero de 1920 por la que se determinaron las excepciones de régimen de la jornada máxima de ocho horas autorizó a los camareros de café, restaurants y similares para pactar con los patronos dentro de los términos del párrafo 2.º del artículo 4.º de la Real orden de igual fecha que la anterior por la que se establecieron las normas generales de aplicación de aquel régimen, el trabajo en horas extraordinarias hasta el máximo de diez horas diarias que permite la Ley de 4 de Julio de 1918:

Considerando que, para que tales pactos sean válidos y obliguen a los comerciantes y dependientes del respectivo ramo en cada localidad, solamente son exigibles las condiciones que se determinan en el apartado 2.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, la que, al dictar las reglas a que habrían de sujetarse dichos pactos, no ratificó, a estos efectos, las Reales órdenes de 28 de Junio de 1907 y 15 de Junio de 1908 referente a los pactos sobre descanso dominical, si no que solamente declaró supletorias determinadas normas de dichas disposiciones para los casos en que no existieran en una localidad asociaciones especiales del ramo a que el pacto hubiere de afectar y existieran en cambio asociaciones generales comprensivas de elementos de diversos gremios:

Considerando que la misma Real orden citada de 6 de Agosto de 1920 autoriza a las representaciones de las asociaciones obreras y patronales de cada gremio para convenir pactos mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los respectivos asociados, sin exigir a tales representaciones para reconocerles personalidad jurídica suficiente, el que estén autorizadas por los Estatutos de las Asociaciones ni que el acuerdo de convenir el pacto haya sido adoptado por la totalidad de los asociados, contra lo que se presume en la instancia de que se trata:

Considerando que el objeto de los pactos colectivos para que están autorizadas las Asociaciones profesionales, en la forma antes expuesta, ha de ser solamente el trabajo en horas extraordinarias hasta el límite señalado por las disposiciones citadas y no otro, pero con la condición que determina el inciso e) del apartado 2.º de la repetida Real orden de 6 de Agosto de 1920, en relación con los artículos 4.º y 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, según los cuales las horas extraordinarias convenidas han de ser abonadas con un recargo, sobre el salario de la hora normal, de un 20 por 100 al menos, expresión esta última que exige como cláusula esencial del contrato la determinación del salario tipo y que permite establecer como cláusula del contrato otras condiciones de carácter económico que vengan a determinar los recargos o suplementos del salario debidos por las horas extraordinarias de trabajo, y, en tal sentido, no puede considerarse como constituyente de vicio de nulidad del pacto de que se trata, las cláusulas numeradas con los números 4.º, 5.º y 6.º que el solicitante impugna, si bien las obligaciones que de ellas pueden derivarse tienen un marcado carácter civil, por lo que la

Administración no tiene competencia para definir las ni apreciarlas, ni, por tanto, para declararlas obligatorias para aquellos comerciantes o dependientes afiliados a las Asociaciones contratantes que no están conformes con ellas, correspondiendo discernir la extensión y el alcance de tales compromisos a los Tribunales industriales:

Considerando que el pacto cuya invalidación se pide viene rigiendo desde 15 de Junio de 1922, sin que haya sido objeto de otra reclamación alguna en cuanto a su validez que la que motiva este expediente, de lo que se deduce que responde a la voluntad de la mayoría de los elementos afiliados a las asociaciones contratantes y aun a la de las mayorías patronales y obreras del gremio en Madrid, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue la petición de que sea anulado el pacto de referencia.

2.º Que se declare que las obligaciones de carácter civil que puedan derivarse de las cláusulas que no se refieren concretamente a la regulación de la jornada máxima de trabajo, según las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 y 6 de Agosto del mismo año, no pueden ser definidas por la Administración, correspondiendo a los Tribunales industriales el discernimiento de la extensión y obligatoriedad de ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario, E. Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.»

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se dispone.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 2.943)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de D. Olegario Riera Cifuentes, con la Sociedad «Villar Martínez y Compañía», sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Hágase saber de nuevo a D. Cecilio Martínez González, representante de la Sociedad «Villar Martínez y Compañía», la renuncia que de su representación hace el Procurador D. Francisco del Pozo, requiriéndole para que, en el término de ocho días, se persone en estos autos por medio de otro apoderado en forma; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, se le tendrá por decaído de su derecho a sostener la presente apelación, cuyo requerimiento, mediante a ser desconocido el domicilio de aquél, llévase a efecto por edictos que, a más de fijarse en el sitio público de costumbre de esta Sala, se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, teniéndose por cesado al citado Procurador Sr. Pozo,

en la representación que ostentaba, notificada que le sea esta resolución. Madrid, 13 de Octubre de 1925.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Juan M. Corrujo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a 13 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz
(C.—233)

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

El señor Juez da primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento sumario que se tramitan con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Raimundo Dalmau y Domingo, en nombre y representación de D. Enrique Gardé Valverde, contra D. José Llovet y de Pastor, sobre reclamación de cantidad, importe de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada, consistente en una casa compuesta de planta baja y de dos pisos, sita en la Villa de Lloret de Mar, calle de San Lorenzo, número catorce, con su puerta principal que da a dicha calle y con puerta a la calle de Mar, señalada con el número seis, cuya medida superficial no consta; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Noviembre próximo venidero, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que si la postura fuese inferior al tipo de setenta y cinco mil pesetas fijado para la segunda subasta, se conferirá el traslado de los nueve días que determina la regla duodécima de dicho precepto legal, con suspensión de la aprobación del remate.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno, antes citado, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes; si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el rematante deberá aceptar en el acto de la subasta estas condiciones, sin cuyo requisito no se le admitirá proposición alguna.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la de Gerona, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a cinco de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—1.215)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos de doña María de la Concepción Daza y Pérez de Madrazo, natural que fué de esta Corte, donde tenía su domicilio, hija legítima de D. Leopoldo Daza de Campos y doña María del Sacramento Juliana Pérez y Sánchez de Rivera, difuntos, y adoptiva de D. Mario Daza de Campos y de la esposa de éste doña María Teresa de Madrazo y Madrazo, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de aquella señora, ocurrido a los veintidós años de edad y en estado de soltera, el día veinticuatro de Junio del corriente año en la Ciudad de Roma (Italia), donde se hallaba accidentalmente con motivo de una peregrinación; previniéndose que reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Julia, doña María de la Piedad y doña María del Milagro Daza y Pérez de Madrazo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente a trece de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Ldo. José Torres

Dimas Camarero
(A.—1.217)

En los autos de mayor cuantía promovidos a nombre de doña María Henche Plaza, contra D. Guillermo Astolas y D. Luis Marchesi, sobre pago de veinticinco mil pesetas en concepto de indemnización, se ha dictado la providencia que se inserta a continuación:

Providencia

Juez, Sr. Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, siete de Octubre de mil novecientos veinticinco. El anterior escrito únase a los autos de su razón, y quede por ahora en poder del actuario la copia simple que se acompaña. A lo principal del referido anterior escrito se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula cuya sustanciación se acomodará a las prescripciones que la Ley establece para juicio declarativo de mayor cuantía. Se confiere traslado de ella a los demandados D. Guillermo Astolas y D. Luis Marchesi, a quienes se emplazará con entrega de las oportunas cédulas y copias simples de la referida demanda, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y en atención a desconocerse el domicilio de dichos demandados, practíqueseles el emplazamiento acordado anteriormente por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán además en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma S. S. doy fe, Dimas Camarero, Ante mí, P. S. José Torres.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Guillermo Astolas y D. Luis Marchesi, cuyos domicilios se desconocen, se expide la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, en Madrid, a siete de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.

Ldo. José Torres
(C.—226)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospital, en diligencias que se tramitan para hacer efectiva por la vía de apremio una multa de 100 pesetas, impuesta por la Dirección General de Seguridad, a doña Rita Orsto Calvo, calle de la Magdalena, número 30, piso 3.º, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, varios muebles tasados en 167 pesetas, que obran depositados en la calle del Ave María, número 4, piso 3.º, habiéndose señalado para la celebración de esta tercera subasta el día 24 del actual, y hora de las once del mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Magdalena, 22, principal, con las formalidades y requisitos prevenidos para estos casos.

Madrid, a 3 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Gregorio Esteban
P. D.

Juan José González de la Calle
(C.—224)

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Señor Juez del distrito del Hospital, en diligencia que se tramitan para hacer efectiva por la vía de apremio una multa de 200 pesetas, impuesta por la Junta Provincial de Abastos a la Compañía Madrileña de Panificación, en el despacho establecido en la calle de Valencia, número 18, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo un mostrador y una estantería, madera de pino, tasados en la cantidad de 60 pesetas, habiéndose señalado para la celebración de esta tercera subasta el día 24 del actual, y hora de las doce del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Magdalena, 22, principal, con las formalidades y requisitos prevenidos para estos casos.

Madrid, 3 de Octubre de 1925.

El Secretario
Gregorio Esteban
V.º B.º

Juan José González de la Calle
(C.—225)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Francisco Villar, contra D. Eusebio Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

Un mostrador de mármol, de dos metros de alto por uno de ancho; tres mesas de tablero de mármol con pie de hierro; un estante con luna biselada, y tres entrepaños de cristal, y una vaca montañesa, blanca y negra, de seis años, llamada «Pinta», que han sido tasados en mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas, y se hallan depositados en el domicilio del demandado, calle de la Libertad, seis.

El remate tendrá lugar el día veintiséis de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala

audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, veintisiete, bajo, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de la subasta es el de la tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de dicha suma.

Dado en Madrid, a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—V.º B.º El Juez municipal, J. Prieto Urefia.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro, Secretario.

El Secretario,
Ldo. Angel Jorro
(A.—1.216)

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Anuncio de subastas

El día 27 del actual, a las doce y a las trece, respectivamente, tendrán lugar las segundas subastas para enajenar los pastos y caza del monte Robellano y otros, de los propios de La Cabrera, y el día 28, a las doce, la de pastos del monte dehesa Boyal y Peña del Gato, de los propios de Redueña.

Las expresadas subastas tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, bajo las mismas bases y condiciones de las primeras anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 8 de Agosto último.

Madrid, 13 de Octubre de 1925.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara
(E.—835)

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID

ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta general, urgente y simultánea, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Agosto último (D. O., número 179), con el fin de intentar la adquisición de aquellos efectos y primeras materias que forman parte del plan de labores del material de acuartelamiento para el presente año económico, aprobado por la anterior citada soberana disposición, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 30 de Octubre actual, a las once de su mañana, en los locales ocupados por el Gobierno Militar de esta Corte y por los de las Plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña y Palma de Mallorca, y que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los citados Gobiernos Militares y en el Establecimiento Central de Intendencia (Cuartel de los Doks), todos los días laborables, desde el de la fecha de este anuncio, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve.

Los artículos y efectos cuya adquisición se intenta por dicha subasta, son los siguientes:

- 1.º 120.660'80 metros de loneta de algodón de 88 centímetros de ancho, para 29.005 telas de jergón para cama de cabos y soldados.
- 2.º 27.233'36 metros de loneta de algodón también de 88 centímetros, para 30.947 telas de cabezal para cama de cabos y soldados.
- 3.º 296.222'40 metros de retor de algodón de 1'34 metros de ancho, para 123.426 sábanas para ídem íd.
- 4.º 46.831'68 metros de retor de

algodón de 92 centímetros, para 50.904 fundas de cabezal para ídem de ídem.

5.º 69.443 mantas de lana para cama de cabos y soldados.

6.º 64.232 tablas de cuatro en cama para la ídem ídem.

7.º 15.000 kilogramos de lana para colchones de cama para suboficiales y sargentos.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L., número 128); Real orden de 25 de Diciembre de 1912 (D. O., número 252); ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907; Reglamento para su ejecución aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose concurrencia de la industria extranjera.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los efectos que tienen este privilegio. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal Principal de dicha subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales; último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca, y resguardo que acredite ha satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero.

Para el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos Nacionales de que procedan sus productos.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 8 de Octubre de 1925.

El General Presidente del Tribunal Principal,
Pío Suárez Inclán

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ... de ... de 1925, para la adquisición de ..., que

forman parte de las primeras materias y efectos necesarios para llevar a cabo la ejecución del plan de labores del material de acuartelamiento aprobado para el año 1925-26 y de los pliegos de condiciones a que en dicho anuncio se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar los (o las) ..., al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y el resguardo que acredita ha satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, declarando a la vez que los (o las) ... ofrecidos proceden de la fábrica (Razón Social) establecida en ...

Madrid, ... de Octubre de 1925.

(Firma y rubrica)

(Núm. 2.954) (E.—833)

Dirección General de Seguridad

Mes de Agosto de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad (Continuación)

- 5.614, ídem, id., Felipe González Sancho, de 43 años, Valdemorillo.
5.615, ídem, id., Antonio Suja Partida, de 55 años, ídem.
5.616, ídem, id., Federico Rodríguez Rodríguez, de 54 años, Aranjuez.
5.617, ídem, id., Eduardo Martínez Oriol, de 32 años, Villaverde.
5.618, ídem, id., Juan Ruiz Camporredondo, de 48 años, Moralarzaral.
5.619, caza, ídem, Toribio Sáinz Martínez, de 61 años, Madrid.
5.620, ídem, id., Felipe Gómez Acebo, de 39 años, ídem.
5.621, ídem, id., Teodomiro Sáinz Alonso, de 29 años, ídem.
5.622, ídem, id., Higinio Elvira Torrico, de 32 años, ídem.
5.623, ídem, id., Juan Antonio Buendía Castellanos, de 27 años, ídem.
5.624, ídem, id., José Martos Colombo, de 34 años, ídem.
5.625, ídem, id., Vicente Ferrer Sainz, ídem.
5.626, ídem, id., Antonio Colmenar Rodríguez, de 52 años, ídem.
5.627, ídem, id., Saturnino Vidart Artajona, de 45 años, ídem.
5.628, ídem, id., Angel Lucendo Carmona, de 53 años, ídem.
5.629, ídem, id., Abraham Galindo Arjono, de 45 años, ídem.
5.630, ídem, id., Federico Rodríguez Rodríguez, de 54 años, Aranjuez.
5.631, ídem, id., Joaquín López Cobos, de 29 años, Ciempozuelos.
5.632, ídem, id., Celestino González Santiago, de 39 años, Collado Villalba.
5.633, ídem, id., Hermenegildo Izquierdo Menollo, de 66 años, San Sebastián de los Reyes.
5.634, ídem, id., Raimundo Alcázar Alcázar, Villarejo.
5.635, ídem, id., Francisco del Campo Cantalapedra, Canillejas.
5.636, ídem, id., Román González Guijarro, de 49 años, Tetuán.
5.637, ídem, id., Antonio Suja Partida, de 55 años, Valdemorillo.
5.638, ídem, id., Ricardo Sánchez Alonso, de 37 años, Madrid.
5.639, ídem, id., Francisco Martínez Alonso, de 32 años, ídem.

5.640, ídem, id., Francisco Mimon-do Alberdi, de 40 años, ídem.

5.641, ídem, id., Ramón Gabriel Chicote, de 52 años, ídem.

5.642, ídem, id., Rafael del Busto de Oro, de 27 años, ídem.

5.643, ídem, id., Manuel Rodríguez Rodríguez, de 61 años, ídem.

5.644, ídem, id., Enrique Mazarrín Humanes, de 29 años, Valdemoro.

5.645, ídem, id., Natalio López Lara, de 34 años, Valdilecha.

5.646, ídem, id., Miguel Rodríguez Rufo, Brunete.

5.647, ídem, id., Gregorio Laza Sánchez, de 32 años, San Martín.

5.648, ídem, id., Manuel de la Morena Pérez, de 34 años, Colmenar Viejo.

5.649, ídem, id., Julián Escorido García, de 49 años, Alcobendas.

5.650, ídem, id., Eulogio Agudo Ventorinos, de 19 años, ídem.

5.651, ídem, id., Serafín Gutiérrez Fernández de 47 años, Gargantilla.

5.652, ídem, id., Antolín Gutiérrez Fernández, de 44 años, ídem.

5.653, ídem, id., Ciriaco Velasco Martín, de 42 años, ídem.

5.654, ídem, id., Angel Sáez Ventura, de 35 años, Navalagamella.

5.655, ídem, id., José María Muñoz Areño, de 12 años, ídem.

5.656, ídem, id., Cayetano Hernández Seguí, de 33 años, ídem.

5.657, ídem, id., Mariano García Prieto, de 28 años, ídem.

5.658, ídem, id., Pablo Cuesta Martín, de 49 años, ídem.

5.659, ídem, id., Fructuoso Serrano Hignares, de 36 años, ídem.

5.660, ídem, id., José Balboa González, de 37 años, ídem.

5.661, ídem, id., Fermín Amor González, ídem.

5.662, ídem, id., Manuel Puerta Moreno, de 19 años, ídem.

5.663, ídem, id., Eusebio Eduardo Sánchez, de 29 años, ídem.

5.664, ídem, id., Emilio Ortega Sánchez, de 19 años, ídem.

5.665, ídem, id., Ciriaco Molinero Gómez, ídem.

5.666, ídem, id., Francisco Alvarez Piña, de 19 años, ídem.

5.667, ídem, id., Manuel Luque Boente, de 28 años, ídem.

5.668, ídem, id., Martín Sánchez Ocharto, de 19 años, ídem.

5.669, ídem, id., Manuel Serrano García, de 46 años, ídem.

5.670, ídem, id., Antonio García Correcher, de 39 años, ídem.

5.671, ídem, id., Angel López Mazantini, de 40 años, ídem.

5.672, ídem, id., Francisco Martínez Benito, de 18 años, ídem.

5.673, ídem, id., Román López Puerta, de 22 años, ídem.

5.674, ídem, id., Felipe López Puerta, de 20 años, ídem.

5.675, ídem, id., Luis Mendoza Lumeras, de 29 años, ídem.

5.676, ídem, id., Angel Montero González, de 32 años, ídem.

5.677, ídem, id., Hipólito Miguel Rodríguez, de 40 años, ídem.

5.678, ídem, id., Rafael Sancho Ballesteros, de 40 años, ídem.

5.679, ídem, id., Valentín Barragán Bravo, de 40 años, Ajalvir.

5.680, ídem, id., José Escosido Baena, Alcobendas.

5.681, ídem, id., José Marquina Incognito, de 42 años, Collado Villalba.

5.682, ídem, id., Serapio Moreno Santiago, de 34 años, Colmenar de Oreja.

5.683, ídem, id., Eusebio Rivera Guzmán, de 39 años, Colmenar Oreja.

5.684, ídem, id., Feliciano González Sigüero, de 39 años, Gargantilla.

5.685, ídem, id., Félix Varela Ros, de 40 años, Vicálvaro.

5.686, ídem, id., Mariano del Toro, de 22 años, ídem.

5.687, ídem, id., Primitivo Rufo López, Brunete.

5.688, ídem, id., Celedonio Marián, Valdeolmos.

5.689, ídem, id., Federico Sánchez Sánchez, de 42 años, San Sebastián de los Reyes.

5.690, ídem, id., Francisco López Delgado, de 41 años, Fuencarral.

5.691, ídem, id., Salvador Mazartacia Humanes, de 20 años, Valdemoro.

5.692, ídem, id., Blas Alvarez López, de 25 años, Villanueva.

5.693, ídem, id., Aparicio Rodríguez, de 24 años, Villacanejos.

5.694, ídem, id., Jesús Rodríguez Jaraiz, de 38 años, Vallecas.

5.695, ídem, id., Marcos Sastre Arcutín, de 27 años, Villaviciosa.

5.696, ídem, id., Luis Collado Pérez, de 35 años, Quijorna.

5.697, armas, ídem, Luis Fernández de Córdoba, de 44 años, Madrid.

5.698, caza, ídem, Ricardo Gutiérrez Laforet, de 32 años, ídem.

5.699, ídem, id., Antonio Abad Romero, de 39 años, ídem.

5.700, ídem, id., Julián Martín Fernández, de 54 años, ídem.

5.701, ídem, id., Luis Rodríguez Izquierdo, de 57 años, ídem.

5.702, ídem, id., Francisco Galloso Fiallejo, de 52 años, Chamartín.

5.703, ídem, id., Tomás Arroyo Benito, de 43 años, Madrid.

5.704, ídem, id., Arturo Ledesma Alvarez, de 43 años, ídem.

5.705, ídem, id., Santiago Mollinedo Pan, ídem.

5.706, armas, ídem, Pedro del Castillo Olivares, de 46 años, ídem.

5.707, ídem, id., Alfonso Mariategui Pérez, de 37 años, ídem.

5.708, ídem, id., Rafael Roca Anguet, de 47 años, ídem.

5.709, ídem, id., Hilario Manse Grande, de 31 años, ídem.

5.710, ídem, id., José González García, de 26 años, ídem.

5.711, ídem, id., Antonio Rebollo Montero, de 48 años, ídem.

(Continuad)

Secretaría.—Hospederías

Por Real orden de 7 del actual, del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890 y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada interpuesto por D. Isaac del Vando Villar, dueño del hotel Sud-Americano, sito en plaza de Cánovas, 4, primero, letra A, contra providencia de mi Autoridad, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas, por dedicarse a hacer propaganda de su referido hotel, infringiendo lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Marzo de 1909, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 9 de Octubre de 1925.

El Director general,
Pedro Bazán

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70